

ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN.

ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCIÓN

MAURO MOSCIATTI OLIVIERI, ingeniero civil, en representación, según se acreditará, de BIO-BIO COMUNICACIONES S.A., ambos domiciliados en O'Higgins 680 oficina 307, comuna de Concepción, ciudad de Concepción, a VS. Iltma. respetuosamente digo:

Que, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de la República, vengo en interponer recurso de protección en contra del Sr. Juez de Garantía de San Pedro de la Paz, don Juan Esteban Muñoz Carrasco, por haber afectado ilegal y arbitrariamente la libertad de expresión e información, garantía constitucional prevista en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, y en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en razón de los siguientes antecedentes.

ANTECEDENTES DE HECHO.

Es un hecho público y notorio que Radio Bio Bio, administrada por Bio Bio Comunicaciones S.A., es un medio de comunicación social, con origen en la ciudad de Concepción y que cuenta con presencia a nivel nacional.

Radio Bio Bio, a fin de cubrir de forma rápida y eficaz sucesos noticiosos que ocurren, y poder informarlos a la ciudadanía en el acto, idealmente a medida que van transcurriendo, cuenta con periodistas y trabajadores. Entre ellos, se encuentra el periodista Fabián Polanco, quien se especializa en cubrir noticias de carácter judicial.

En este contexto, el día 27 de septiembre de 2022, en el Juzgado de Garantía de San Pedro de la Paz, por medio de videoconferencia, en causa RIT 2211-2018, se realizó audiencia de formalización de la investigación en contra de tres personas, por los delitos de apropiación indebida, falsificación de instrumento privado y estafa, en contra de la empresa Innovaciones Forestales SpA , el Fondo de Inversión Privado Equitas II, y la empresa auditora KPMG.

A la referida audiencia asistió el periodista Fabián Polanco, a fin de conocer personalmente de la formalización y de todo lo que sucediera en ella, para a su vez, poder informar a través de la radio y luego confeccionar una noticia escrita a publicarse en la página web de la radio (www.biobiochile.cl).

Al iniciarse la audiencia, el juez recurrido, Sr. Juan Muñoz Carrasco, hizo presente a los abogados que se encontraban en la misma que estaban conectados periodistas tanto del Poder Judicial como de otros medios, consultando si existía alguna objeción.

Todos los abogados manifestaron que, dada la publicidad de las audiencias judiciales, no existía problema con la presencia de los periodistas, sin embargo, las defensas de los imputados pidieron que no se difundiera su rostros, a lo que, nuevamente, ningún abogado presentó reparos.

El juez recurrido, Sr. Juan Muñoz Carrasco, tuvo presente lo expresado por los abogados, accedió a que no se difundiera el rostro de los imputados, sin embargo, y sin que ningún abogado de lo pidiera, ORDENÓ TAMBIÉN A LOS MEDIOS DE Prensa NO INFORMAR EL NOMBRE DE LOS IMPUTADOS, sólo sus iniciales.

Ante tal flagrante afectación a la libertad de expresión, el periodista Fabián Polanco intentó manifestarle al juez el exceso de su decisión, además de hacerle presente que existen múltiples noticias, desde hace bastantes años, sobre todo en internet, en las que puede accederse a información del caso de Innovaciones Forestales y leer allí el nombre de los imputados. Sin embargo, el juez no permitió que el periodista hablara y ordenó que se le silenciara el micrófono en la aplicación Zoom.

ANTECEDENTES DE DERECHO.

1. Afectación a la libertad de expresión.

La libertad de expresión se encuentra garantizada a todas las personas en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, “*la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio...*”. Asimismo, se encuentra consagrada en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, “*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección*”.

Esta garantía fundamental ha sido gravemente violentada por el Sr. Juez de Garantía Juan Muñoz Carrasco, al prohibir a los medios de comunicación informar el nombre de los imputados formalizados en la causa RUT 2211-2018, del Juzgado de Garantía de San Pedro de la Paz, en la audiencia de 27 de septiembre de 2022.

Lo hecho por el juez recurrido es un atentado al ejercicio de la prensa, lo que es fundamental para el Estado de Derecho y la democracia. Especialmente, cuando se trata de informar respecto de la comisión de delitos.

Los hechos formalizados dan cuenta de un grave fraude cometido en la región del Bio Bio, cometido por profesionales calificados, que no sólo destruyeron el patrimonio de la empresa que administraban, también se encuentran formalizados en otras causas por el delito de estafa contra diversas compañías de factoring (en causa RIT 7355-2017 del Juzgado de Garantía de Concepción), como también, por

delitos tributarios (en causa RIT 106-2016 del Juzgado de Garantía de Concepción), en los que el Servicio de Impuestos Internos alega que han causado un perjuicio fiscal ascendente a más de 5 mil millones de pesos.

Naturalmente, la noticia de que estas personas fueran nuevamente formalizadas es de interés público, inclusive, por disposición expresa de la ley. La ley N° 19.733, sobre prensa y ejercicio de la libertad de información, establece en su artículo 30 inc. 2° letra f), que “*se considerarán como hechos de interés público... f) los consistentes en la comisión de delitos o participación culpable en los mismos.*”.

Los delitos de cuello y corbata han generado en Chile una preocupación cada vez mayor, ante la percepción de que no reciben un tratamiento adecuado por el sistema de justicia criminal, y penas que no reflejan todo el daño que han causado.

El rol de la prensa frente a casos como el fraude cometido en la empresa Innovaciones Forestales es fundamental, e inclusive es un complemento para dar a conocer a la sociedad el trabajo del Ministerio Público, como del Poder Judicial, al enfrentar estos casos.

La orden del juez recurrido, en orden a no informar el nombre de los imputados formalizados, impide entregar a la ciudadanía información completa, y naturalmente generará una sensación de un tratamiento diferenciado con otros delitos, en los que se informa sin problema alguno el nombre de los imputados.

Además, la orden del juez de garantía constituye una censura previa, expresamente prohibida por la Constitución.

Así las cosas, la decisión del juez violenta gravemente la libertad de expresión y el ejercicio de la prensa.

2. La decisión del juez recurrido es ilegal y arbitraria.

En materia procesal penal rige el principio de publicidad, todas las audiencias son públicas y lo ocurrido en éstas, salvo excepciones.

Las facultades de los jueces de garantía, en lo tocante a la publicidad de las audiencias, se encuentran reguladas en el artículo 289 del Código Procesal Penal, si bien esta norma está en la regulación del juicio oral, al establecer un principio general es aplicable a todo el proceso penal.

*“Artículo 289.- Publicidad de la audiencia del juicio oral. La audiencia del juicio oral será pública, **pero el tribunal podrá disponer, a petición de parte y por resolución fundada, una o más de las siguientes medidas**, cuando considerare que ellas resultan necesarias para proteger la intimidad, el honor o la seguridad de cualquier persona que debiere tomar parte en el juicio o para evitar la divulgación de un secreto protegido por la ley:*

a) Impedir el acceso u ordenar la salida de personas determinadas de la sala donde se efectuare la audiencia;
b) Impedir el acceso del público en general u ordenar su salida para la práctica de pruebas específicas,
y c) Prohibir al fiscal, a los demás intervinientes y a sus abogados que entreguen información o formulen declaraciones a los medios de comunicación social durante el desarrollo del juicio.
Los medios de comunicación social podrán fotografiar, filmar o transmitir alguna parte de la audiencia que el tribunal determinare, salvo que las partes se opusieren a ello. Si sólo alguno de los intervinientes se opusiere, el tribunal resolverá.”

De la lectura de este artículo, resulta evidente que **LO ORDENADO POR EL JUEZ DE GARANTÍA, ESTO ES, NO DIFUNDIR EL NOMBRE DE LOS IMPUTADOS FORMALIZADOS, NO FUE SOLICITADO POR NINGUNA PARTE, NI SE DICTÓ MEDIANTE RESOLUCIÓN FUNDADA; NINGÚN INTERVINIENTE SE OPUSO A ELLO.**

En definitiva, el Sr. Juez de Garantía recurrido obró fuera de los márgenes de la ley, pues nadie se opuso a informar los nombres ni formuló una solicitud en ese sentido.

Asimismo, constituye una decisión completamente arbitraria, pues, no entregó ningún argumento que pudiera revestir de razonabilidad su decisión, lo decidió por sí y ante sí, sin que exista un motivo, y como hemos dicho, sin que nadie se lo pidiera.

Es arbitraria también pues sin sustento alguno hace una diferencia con los miles de casos que se informan todos los días, en los que sí se entrega el nombre de los imputados. Por esto, cabe preguntarse que motivación pudo haber detrás de dictar por decisión propia y sin razón la prohibición de informar el nombre de los imputados.

MEDIDA PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

La única medida para restablecer la vigencia del derecho, y que se impida la continua afectación a la libertad de expresión e información, es que SS. Itma. ordene al Sr. Juez de Garantía don Juan Muñoz Carrasco, o en su defecto, al Juzgado de Garantía de San Pedro de la Paz, que deje sin efecto la prohibición de informar los nombres de los imputados formalizados en causa RIT 2211-2018 el día 27 de septiembre de 2022.

POR TANTO;

SOLICITO A VS. ILTMA. tener por interpuesto acción constitucional de protección contra el Sr. Juez de Garantía de San Pedro de la Paz, don Juan Muñoz Carrasco, y que previo informe del recurrido, se ordene dejar sin efecto la prohibición de

informar los nombres de los imputados formalizados en causa RIT 2211-2018 el día 27 de septiembre de 2022.